

RADICACION: 08001315300720230024900  
PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: KAROLAIN ADRIANA PABOLA ARIAS

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, para lo que estime pertinente. -  
Sírvasse resolver. -

Barranquilla; febrero 14 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, FEBRERO  
CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede; esta agencia judicial observa que la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, en su calidad de apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A.; mediante solicitud enviada vía correo electrónico el día 08/02/2024 a las 11:39 P.M.; solicita que se decrete el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado, aportando para esto un pantallazo de la consulta que efectuó al registro único empresarial – RUES, en la cual se puede apreciar el nombre de la demandada.-

Por consiguiente, una vez revisado el expediente digital de la referencia observa el despacho que en efecto en auto de octubre 13 de 2023; No se accedió a decretar el embargo del establecimiento comercial PLASTICOS BEITPLAST identificada con el NIT: No. 91.042.848.394-0.; como lo solicito la apoderada judicial de la parte demandante por cuanto no demostró que este perteneciera a la demandada. -

Ante lo cual, teniendo en cuenta que no ha aportado el certificado de existencia y representación legal, que el único documento que da sustento probatorio a una persona jurídica que generalmente es una sociedad comercial, donde se encuentra como información general, tales como: nombre, NIT, fecha de matrícula, fecha de renovación, actividad económica, datos de ubicación; entre otros y el cual es expedido por las cámaras de comercio; también es conocido como certificado de cámara de comercio. Es del caso no acceder a decretar la medida cautelar solicitada.-

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, por lo expuesto en parte motiva del presente auto. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

A.J.G.B.